



Expediente: **053130309349**
Radicado: **AU-02833-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/07/2025** Hora: **15:34:01** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja **132-0224-2010** del 01 de junio de 2010, denuncian pozo séptico vertiendo a la fuente que abastece el acueducto san Sebastián, el Roble, el edén del municipio de San Sebastián.

Que a través de Auto **132-0264-2010**, se requiere al señor **EFRAIN YEPEZ**, para que cumpla:

A. Establecer un cerco de protección en alambre de púas a una distancia no inferior a cinco (5) metros de la fuente y a lo largo de la misma fuente hídrica.

B. Establecer un cerco vivo y la siembra de especies de cobertura densa como pastos de corte entre la fuente y el cercamiento a fin de evitar la contaminación de la misma por excretas animales y aguas de escorrentías.

C. Hacer una derivación de la fuente hídrica a fin de instalar abrevaderos con regulación del caudal de agua para el ganado, para lo cual deberá tramitar la respectiva concesión de agua a no ser que tome esta directamente del acueducto.

D. Realizar la reparación inmediata del tanque séptico, reparando y mejorando la movilidad de sus tapas y el sistema de conexión, de la misma forma establecer una barreta viva densa en el terreno entre el tanque séptico y la fuente hídrica a fin de evitar la contaminación de la misma.

E. El señor **ARTURO CORREA**, debe verificar el estado de funcionamiento de la tasa sanitaria a fin de evitar fugas y pérdidas indiscriminadas del agua.

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 5 de abril de 2025, generándose el oficio **CI-01106-2025 del 11 de julio de 2025**, en el que se estableció lo siguiente

"(...)

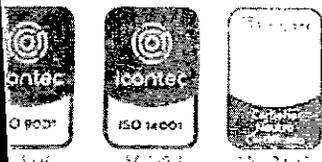
Mediante visita ocular de control y seguimiento al acueducto veredal realizada el día 05 de marzo de 2025, mediante comunicación telefónica con el señor Ramón Emilio Giralda Vergara, fontanero del acueducto, identificado con cédula de ciudadanía número 70.828.573, se pudo verificar que, el pozo séptico de la vivienda del señor **EFRAIN YEPEZ**, fue cambiado, además la bocatoma del acueducto se - cubió aguas arriba del sitio donde se estaban generando las afectaciones descritas.

En virtud de lo expuesto; y teniendo en cuenta que las acciones motivantes de la queja ambiental ya no existen, se remite la solicitud a la DIVISION JURIDICA-CORNARE, para que proceda con el archivo definitivo del expediente 053130309349.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."





Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del comunicado **CI-01106-2025** del 11 de julio de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **053130309349**, toda vez que el señor **EFRAIN YEPEZ**, dio cumplimiento a todo lo requerido y actualmente no se está causando ninguna afectación ambiental.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **053130309349**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **EFRAIN YEPEZ**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 053130309349

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez
Fecha: 14/07/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)